

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 14 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 18 FEB 2019

VISTO:

- INFORME N° 010-2019-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM/MPJB
- INFORME N° 005-2019-SGOTT-GDTI-OAJ/MPJB
- INFORME N° 004-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB.
- OFICIO N° 367-2018-XIMACRECPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRJB-CL.
- Papeleta de Infracción N° 000274.

CONSIDERANDO:



Que, con el OFICIO N° 367-2018-XIMACRECPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRJB-CL, con fecha de recepción 26 diciembre del 2018, se remite la papeleta de infracción al tránsito N° 000274, impuesta al Sr. ULISES FRAY OLIVER LUPACA LLANQUE, por una infracción tipificada en el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, con el código M-03.

Que, a través del INFORME N° 004-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 07 enero del 2019, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos, Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, informa que la papeleta impuesta, presenta vicios de nulidad, por no estar acorde con la exigencia necesaria de cada rubro.

Que, mediante El INFORME N° 25-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 15 de febrero del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar nula la papeleta de infracción N° 000274, impuesta al **Sr. Ulises Fray Oliver Lupaca Llanque**, con DNI N° 46802634, por la infracción detectada con código M-03, donde se analiza lo siguiente: Según El Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC de código de infracciones el **tipo M-03, consigna por** "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", *lo cual está correcto; pero se observa que dentro del cuadro de la fecha de infracción "no se consigna", y en el rubro de la placa de rodaje "no concuerda con el numero original", la omisión de estos campos hace invalida o nula la papeleta, ya que es requisito indispensable para el procedimiento de sanción al infractor.*



Que, según refiere el artículo 304° de Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito: "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, según lo dispuesto por el artículo 10° núm. 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°", en tanto que el artículo 14° núm. 14.2.3. a la letra dice: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.", en este orden de ideas la



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 14 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

papeleta de infracción ha sido impuesta con vicios que causan su nulidad y que no se pueden superar por la conservación del acto administrativo.

Que, en uso de las atribuciones a conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Área Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la papeleta de infracción N° 000274, impuesta al Sr. Ulises Fray Oliver Lupaca Llanque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
interesados
G.D.T.I.
O.C.I.